

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 26 de julio de 1967 por la que se delega en el Delegado nacional de Servicios Documentales determinadas atribuciones.*

El artículo segundo de la Ley de Contratos del Estado texto articulado aprobado por Decreto de 8 de abril de 1965 tras confiar a los Jefes de los Departamentos ministeriales la facultad de celebrar contratos en nombre del Estado, admite la delegación de la misma por el titular del Departamento, según las conveniencias del servicio, en otros órganos centrales o territoriales del Ministerio respectivo.

Por otra parte, el artículo 14, 11, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido de 26 de julio de 1957, confiere a los Ministros la facultad de firmar en nombre del Estado los contratos relativos a asuntos propios de su Departamento; el artículo 22 permite la delegación de atribuciones, que, conforme al artículo 32, 1, habrá de ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Haciendo uso de dicha facultad de delegar, y con objeto de agilizar la tramitación de los expedientes administrativos de la Delegación Nacional de Servicios Documentales, tengo a bien disponer:

Artículo único.—Queda delegada en el Delegado nacional-Director de Servicios Documentales la facultad de firma de los contratos de ejecución de obras, reparaciones y adquisiciones correspondientes a la mencionada Delegación Nacional de Servicios Documentales.

Madrid, 26 de julio de 1967.

CARRERO

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*DECRETO 1789/1967, de 13 de julio, por el que se reorganiza el Instituto Nacional de Toxicología.*

El Instituto Nacional de Toxicología ha venido prestando su valiosa colaboración a la Administración de Justicia, primero como continuador de los Laboratorios de Medicina Legal creados por Real Decreto de once de julio de mil ochocientos ochenta y seis, y después como Instituto de Análisis Químico-Toxicológico, según Real Decreto de veintiocho de abril de mil novecientos once, hasta su actual organización por Decreto de diez de julio de mil novecientos treinta y cinco. A través de su dilatada actuación, por más de tres cuartos de siglo, en el estudio y resolución de problemas toxicológicos, ha demostrado un alto grado de preparación en la especialidad, que aconseja el máximo aprovechamiento de la experiencia de este Centro de la Administración de Justicia en la lucha toxicológica extendiendo su campo de acción con funciones de carácter informativo, poniéndose así al servicio de la sociedad, sin que por ello pierda su característica fundamental de órgano colaborador de la Administración de Justicia.

Con la presente reorganización se atribuye al Instituto Nacional de Toxicología la posibilidad de una intervención más activa como órgano de información de la Administración, en general y medio de difusión para resolver los problemas que cada día se plantean con más frecuencia por el uso de productos tóxicos.

Aun cuando esa es la fundamental finalidad de la reforma, se pretende al propio tiempo encuadrar el Instituto dentro de la Administración como Centro nacional técnico en materia de su especialidad, sin perder por ello su tradicional vinculación

a la Administración de Justicia. En su funcionamiento se ha recogido la práctica constante que ha servido de pauta a su actividad, acomodando su especial característica a las normas por que se rigen los peritajes técnicos en nuestro enjuiciamiento criminal, procurando establecer un sistema ágil y flexible del que se espera obtener el máximo rendimiento.

Se da cauce legal a la actividad que el Instituto ha venido desarrollando en los estudios toxicológicos, que se consideran fundamentales para mantener el nivel científico adquirido, con la posibilidad de que la Administración Pública pueda obtener un eficaz asesoramiento sin el menor gasto.

Las normas dedicadas al personal del Instituto vienen a refundir dispersas disposiciones, con las modificaciones que la experiencia y las más recientes reformas sobre personal aconsejan.

De esta forma, en su solo texto legal, se reúne la normativa de un órgano de la Administración de Justicia que permitirá obtener del mismo toda la utilidad que por su especial cometido puede prestar.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación en Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Integración y funciones

SECCIÓN PRIMERA

Artículo primero.—El Instituto Nacional de Toxicología es un Centro técnico adscrito al Ministerio de Justicia que une a su misión específica de órgano auxiliar de la Administración de Justicia, la de informar a la Administración Pública en general y difundir los conocimientos en materia toxicológica.

En el orden administrativo depende de la Dirección General de Justicia y está sujeto a su inspección. En sus funciones técnicas tiene carácter independiente emitiendo sus informes conforme a las reglas de investigación científica que estime más adecuadas.

Artículo segundo.—El Instituto está orgánicamente encuadrado en la administración centralizada del Ministerio de Justicia y los gastos de todo orden que su funcionamiento requiera figurarán en el Presupuesto de Gastos de este Departamento.

SECCIÓN SEGUNDA

Artículo tercero.—Como órgano auxiliar de la Administración de Justicia el Instituto tendrá a su cargo:

- Emitir los informes y dictámenes que soliciten las Autoridades judiciales
- Practicar los análisis e investigaciones bioquímicos, químicos, físicos, físico-químicos, de ciencias naturales o biológicas que sean ordenados por las mismas Autoridades.
- Evacuar las consultas y aclaraciones que dichas Autoridades les interesen.
- Establecer la debida relación para facilitar las actuaciones de órganos judiciales en materia toxicológica, y muy especialmente sobre las condiciones de recogida, preparación y envío de los objetos y sustancias que deben ser analizados.

Artículo cuarto.—Como Centro técnico en materia toxicológica le corresponde al Instituto:

- El estudio de las nuevas técnicas de investigación.
- La colaboración con Organismos nacionales e internacionales para contribuir al progreso de la investigación toxicológica.

Artículo quinto.—Como Centro de asesoramiento e información está facultado el Instituto:

- Para evacuar los informes que le sean solicitados por los órganos de la Administración Pública en general sobre prevención de intoxicaciones e información toxicológica.